

## **INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL REGULADOR DE LOS ÓRGANOS DE LA GENERALITAT DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE, DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y DE COORDINACIÓN EN ESTA MATERIA**

A la vista del informe de la Abogacía General de la Generalitat del 21 de diciembre de 202 se han introducido los siguientes cambios en el texto del proyecto de Decreto del Consell regulador de los órganos de la Generalitat de participación infantil y adolescente, de protección de la infancia y la adolescencia y de coordinación en esta materia:

1. Se ha modificado la redacción de los artículos 16.2 y 17.2 a fin de garantizar que las funciones de secretaría quedan atribuidas. Se ha optado por una fórmula flexible, que permita al órgano colegiado, si lo estima oportuno, designar una secretaria o secretario, recayendo, en su defecto, estas funciones en la Secretaría Técnica. Esta fórmula se considera la más adecuada para un órgano de participación infantil, que no debe verse constreñido por un excesivo formalismo, y se estima que encuentra amparo en la autonomía para establecer su régimen de funcionamiento que el artículo 15.1 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público otorga a los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, a los que ha de equipararse un órgano de participación social.
2. De igual modo, se ha modificado el inciso a del artículo 14.5 para garantizar que quedan cubiertas las funciones propias de la presidencia de un órgano colegiado, si bien se ha optado por no utilizar la denominación de Presidente para que el órgano de participación pueda utilizar esta u otra que le resulte más próxima.

**DIRECTORA GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA**